

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte demandante la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de junio de 2021


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref-
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ
Radicado: 17042-4089-001-2021-00058-00**

**Asunto: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y
DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Interlocutorio: Nro. 295

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre el **MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial en contra del señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ.**

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los requisitos de ley contenidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, los documentos aportados como base de recaudo **(pagarés)** están acorde con las exigencias especiales de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior indica que habrá de -LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO- en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 430 del Código General del proceso, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles consistentes en el pago de unas sumas liquidas de dinero, que constituyen plena prueba contra la parte Ejecutada.

Respecto de la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora, se decretará la siguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.:

* El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del **BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS)**, y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA ANSERMA (CALDAS)**, cuyo titular sea el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.009.

La anterior medida se limitará a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$62.350.000,00)** cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8; y, en contra del señor

JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.009, por las siguientes sumas de dinero:

A) Respecto del pagaré Nro. 018256110000045:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.303.317,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **018256110000045**.

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$473.551,00)**, por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **10 de agosto de 2020** al **10 de septiembre de 2020**.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **11 de septiembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.536,00)** que adeuda por otros conceptos, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. **018256110000045**.

B) Respecto del pagaré Nro. 018256100000583:

2.) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.999.486,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **018256100000583**.

2.1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.704.900,00)**, por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **18 de junio de 2020** hasta el día **18 de diciembre de 2020**.

2.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **19 de diciembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago en su

totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$84.967,00)**, que adeuda por otros conceptos, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. **0182561100000583.**

C) Respecto del pagaré Nro. 018256110000069:

3.) Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.920.034,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **018256110000069.**

3.1. Por la suma de un **MILLÓN OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.008.079,00)**, por el pago de los intereses corrientes causados desde el día **10 de agosto de 2020** hasta el día **10 de septiembre de 2020.**

3.2. Por el pago de los intereses moratorios que se han causado desde el día **11 de septiembre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$46.611,00)**, que adeuda por otros conceptos, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. **018256110000069.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte Demandante el deber de conservación de los TITULOS VALORES base de recaudo, objeto de la presente demanda **EJECUTIVA**, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial; y, a su vez ceñirse a las normas de circulación respecto de aquellos.

CUARTO: DECIDIR sobre las costas procesales en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte Ejecutada e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.

Dicha notificación se podrá surtir a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: DECRETAR como **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora, la siguiente:

* El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que se llegaren a consignar en cuentas de ahorro, corrientes o CDTs del **BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA (CALDAS)**, y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE OFICINA ANSERMA (CALDAS)**, cuyo titular sea el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.921.009.

La anterior medida se limitará a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$62.350.000,00)** cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Gómez', written over a large, loopy circular flourish.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **058** del **01 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **02, 06 y 07 de julio de 2021**

Inhábiles: **03, 04 y 05 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **07 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria